

EIS

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR ELÉCTRICA CIPRESILLOS SPA**

RES. EX. N° 3/ ROL F-004-2021

Santiago, 24 DE MARZO DE 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (LOCBGAE); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N.º 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. Antecedentes de la instrucción del
procedimiento sancionatorio**

1º. Que, con fecha 21 de enero de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49º de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-004-2021, mediante la Formulación de Cargos a Eléctrica Cipresillos SpA (Cipresillos SpA, la titular o la empresa) contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-004-2021, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35º, letra a) de la LO-SMA, la que fuera notificada personalmente a la empresa con fecha 22 de enero de 2021.

2º. Que, previo a la resolución detallada en el considerando anterior, con fecha 4 de enero de 2021 se designó a Mauro Lara Huerta como Fiscal

Instructor Titular del procedimiento, designándose como instructor suplente a Daniel Garcés Paredes.

3º. Que, encontrándose dentro de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, con fecha 26 de enero de 2021, Pedro Iriberry Macdonald, en representación de Eléctrica Cipresillos SpA, presentó una solicitud de ampliación de estos, fundado en la necesidad de analizar y procesar la totalidad de los antecedentes de los que da cuenta el expediente, acreditándose igualmente la personería para representar a la empresa. Al respecto, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-004-2021, de fecha 28 de enero de 2021, se resolvió ampliar los plazos en los términos indicados en dicho acto, teniéndose presente la personería acreditada.

4º. Que, con fecha 4 de febrero de 2021, Julia Cotlar Candela, en representación de Eléctrica Cipresillos SpA, hizo una presentación mediante la cual dio respuesta al requerimiento de información contenido en el resuelvo III de la Res. Ex. N° 1/Rol F-004-2021, acompañando una carta conductora y tres anexos, relativos a la tramitación de los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) N° 155, 156 y 157 ante la Dirección General de Aguas de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins (DGA O'Higgins), adjuntando además los antecedentes para acreditar su personería.

5º. Que, con fecha 10 de febrero de 2021, conforme a lo establecido en el resuelvo VII de la formulación de cargos, y previa solicitud, Pedro Iriberry Macdoland y Julia Cotlar Candela, en representación de Eléctrica Cipresillos SpA, asistieron a una reunión de asistencia con funcionarios de esta Superintendencia, efectuada mediante videoconferencia, con el objeto de que se les proporcionara asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento.

6º. Que, con fecha 12 de febrero de 2021, Eléctrica Cipresillos SpA, presentó un programa de cumplimiento (PdC) con sus respectivos anexos¹.

7º. Que, finalmente, con fecha 15 de marzo de 2021, se derivaron los antecedentes del Programa de Cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, para que resuelva su aprobación o rechazo.

II. Sobre el Programa de Cumplimiento

8º. Que, Eléctrica Cipresillos SpA no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42° de la LO-SMA y que el Programa de Cumplimiento fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.

¹ Anexo N° 1: Informe de Efectos; Anexo N° 2: Detalle contable; Anexo N° 3: Informe Técnico N° 365; Anexo N° 4: Informe N° 2, RCA N°038/2016, Medida C-MIT-FAU-1, Creación de área de mantención y recuperación ecológica; y Anexo N° 5: Imagen Cortina Vegetal, Acción N° 19 del PdC.

9º. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido ante esta Superintendencia.

A. Observaciones Generales

10º. Se deberán actualizar las actividades que, a la fecha de presentación del PdC refundido, hayan cambiado su estatus entre acciones ejecutadas, acciones en ejecución y acciones por ejecutar.

11º. No fue posible analizar todos los anexos presentados, considerando que algunos no tenían la calidad suficiente para que fuesen legibles (por ejemplo, el “Informe Mensual Marzo 2018”, incorporado en el Anexo 1, Apéndice 1 del PdC). Por tanto, la empresa deberá presentar en el Programa de Cumplimiento refundido la totalidad de los anexos ya presentados en el PdC original, en una calidad que permita la lectura de todos ellos.

B. Observaciones respecto de acciones presentadas por la titular

12º. A continuación, se presentarán las acciones y medidas propuestas por el presunto infractor, junto con observaciones a cada una de las secciones comprendidas en la propuesta de Programa de Cumplimiento, cuando corresponda.

1) Cargo N° 1 “Ejecutar obras no autorizadas por la RCA N° 38/2016”

2) “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”

13º. La empresa deberá incorporar la evaluación de cada uno de los potenciales efectos considerados en la Formulación de Cargos, considerando todas las condiciones indicadas en la Formulación. En virtud del análisis realizado, la titular deberá describir los efectos y proponer acciones que los reduzcan o eliminen, o descartarlos justificadamente. Asimismo, deberá especificar a qué sub-hecho del cargo N° 1 corresponde cada efecto evaluado.

14º. Asimismo, la empresa deberá aclarar su presentación en relación a los efectos generados por las fajas de penetración y la plataforma en los componentes flora, vegetación y fauna, describiendo los efectos y proponiendo acciones que los reduzcan o eliminen, o descartándolos fundadamente, detallado con claridad cuál de las dos opciones desarrollará.

15º. Igualmente, considerando que los informes de efectos son un insumo esencial para eventualmente aprobar el Programa de Cumplimiento, la

titular deberá presentar los informes relativos a evaluar el estado de la vegetación en su próxima presentación, eliminando toda referencia al desarrollo de estas evaluaciones durante la ejecución del Programa eventualmente aprobado.

16º. Además, la empresa indica que realizará actividades de rescate y relocalización, las cuales corresponden a acciones de corte de individuos, lo que no se desarrollará en el presente caso, en virtud de los antecedentes presentados por la empresa. Por ende, la titular deberá justificar la incorporación de actividades de rescate y relocalización, o eliminarlas del PdC.

3) Acción N° 1 “Retiro de badén individualizado en formulación de cargos”

17º. **Medios de verificación:** La empresa deberá acompañar en su próxima presentación los medios de verificación que acrediten fehacientemente que el badén se retiró efectivamente con fecha 5 de junio de 2018, como foto en formato JPG u otro similar, formato mediante el cual sea posible verificar fehacientemente la fecha en la cual se tomó la foto. Lo anterior, sin perjuicio del envío de los medios de verificación en el reporte correspondiente, en caso que el PdC sea aprobado.

4) Acción N° 2 “Retiro de pretil del estero Cipresillos”

18º. La empresa deberá justificar de qué forma se ha cumplido satisfactoriamente con la normativa ambiental mediante el retiro del pretil en la fecha indicada.

19º. **Forma de implementación:** La empresa deberá eliminar referencias a descargos, tales como *“En efecto, se trataba de un pretil que cumplió la misma función indicada para la ataguía, según el Cons. 4.3.1 de la RCA N° 38/2016: construir la bocatoma del proyecto”*.

20º. **Medios de verificación:** La empresa deberá comprometer la presentación de antecedentes que permitan acreditar que la acción se ejecutó en las fechas indicadas, lo que no es acreditable mediante registros fotográficos actuales. Asimismo, deberá presentar en su próxima presentación los medios señalados, sin perjuicio del envío de los medios de verificación en el reporte correspondiente, en caso que el PdC sea aprobado.

5) Acción N° 3 “Emparejado, cierre de huella y relleno del terreno con tierra vegetal en dos fajas de penetración y plataforma”

21º. **Plazo de ejecución:** La empresa deberá justificar el amplio plazo de ejecución propuesto (3 meses desde la aprobación del PdC) o, de lo contrario, reducirlo a un plazo más acotado.

6) Acción N° 4 “Cierre de sector de empréstitos ubicado en camino de acceso a proyecto”

22º. **Plazo de ejecución:** La empresa deberá justificar el amplio plazo de ejecución propuesto (3 meses desde la aprobación del PdC) o, de lo contrario, reducirlo a un plazo más acotado.

7) Acción N° 5 “Instalación de señalética que prohíba usos no autorizados en la RCA N° 38/2016”

23º. **Plazo de ejecución:** La empresa deberá justificar el amplio plazo de ejecución propuesto (4 meses desde la aprobación del PdC) o, de lo contrario, reducirlo a un plazo más acotado.

8) Acción N° 6 “Realización de análisis de presencia de individuos de especie Puya berteroniana”

24º. **Descripción:** La titular deberá remitirse a las observaciones indicadas respecto de los efectos del cargo N° 1, relativas a la necesidad de eliminar del PdC toda acción referida a ejecutar evaluaciones de efectos durante la ejecución del PdC, las cuales deberán realizarse de forma previa a su eventual aprobación.

9) Acción N° 7 “Compensar emisiones de MP10 generadas en razón del hecho imputado”

25º. **Descripción:** Considerando que el proyecto consiste en generar energía eléctrica, la empresa deberá proponer una metodología de compensación diferente que no involucre la entrega a la comunidad de implementos que utilicen este tipo de energía. Asimismo, la empresa deberá ponderar la presentación de una compensación adicional a la generada por la infracción, en consideración del periodo durante el cual se ha mantenido en estado infraccional.

10) Cargo N° 2 “Ejecutar obras sin la autorización de la Dirección General de Aguas, de acuerdo a lo establecido en la RCA N° 38/2016”

11) Acción N° 8 “Obtención de pronunciamiento favorable por parte de la Dirección General de Aguas (DGA) del Permiso Ambiental Sectorial (PAS) asociado a la construcción del puente para el cruce del Río Cortaderal”

26º. **Descripción y plazo de ejecución:** La empresa presentó los antecedentes relativos a la tramitación del permiso², sin embargo, en el expediente indicado, no se encuentra la resolución de la Dirección General de Aguas (DGA) mediante la cual se otorga el permiso señalado. Por tanto, la titular deberá reformular la acción para proponerla como una acción por ejecutar, indicando el plazo dentro del cual obtendrá la autorización indicada.

² Al respecto, véase las presentaciones de 21 de diciembre de 2020 y de 4 de febrero de 2021, realizadas por Eléctrica Cipresillos SpA en el presente procedimiento sancionatorio.

12) Acción N° 9 “Obtención de pronunciamiento favorable por parte de la Dirección General de Aguas (DGA) del Permiso Ambiental Sectorial (PAS) asociado a la modificación de cauce”

27º. La titular deberá eliminar la presente acción, toda vez que la misma no se refiere a ninguna de las obras indicadas en la Formulación de Cargos.

13) Acción N° 10 “Obtención de pronunciamiento favorable por parte de la Dirección General de Aguas (DGA) del Permiso Ambiental Sectorial (PAS) asociado a la construcción de ciertas obras hidráulicas”

28º. **Impedimentos eventuales:** La titular deberá incorporar una acción alternativa, mediante la cual defina los plazos de ejecución y las características de la presentación que deberá ejecutar en caso que se configure alguno de los impedimentos indicados.

14) Cargo N° 3 “No ejecutar actividades de colocación de material granular en los sectores de Termas de Cauquenes, cruce con parcelación Hüinganes y medialuna de Chacayes. Asimismo, no humectar el camino entre el acceso del proyecto y la bocatoma”

29º. Considerando que el Programa de Cumplimiento debe contener acciones que acrediten el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental indicada³, la empresa deberá incorporar una acción, acreditándose que durante la construcción del proyecto implementó la colocación de material granular en los sectores de Termas de Cauquenes, cruce con parcelación Hüinganes y medialuna de Chacayes. Asimismo, en caso que la empresa no haya implementado la acción durante la etapa de construcción y comprometa la implementación actual de las medidas indicadas, deberá justificar de qué forma estas medidas permitirían volver al cumplimiento ambiental respecto de lo regulado en la RCA N° 38/2016, considerando que eran medidas que debieron ser implementadas durante la construcción del proyecto. Además, en este último caso, la empresa deberá considerar la presentación de una compensación adicional a la generada por la infracción, en consideración del periodo durante el cual se ha mantenido en estado infraccional

15) Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos

30º. La empresa deberá complementar la fundamentación presentada para descartar los efectos generados por la no humectación de caminos, indicando que la constatación de la falta de humectación fue puntual, que se implementó humectación de forma posterior a la fiscalización ambiental y que la misma se mantuvo durante la etapa de construcción.

³ Artículo 7º, letra b del D.S. N° 30/2012 MMA

16) Acción N° 11 “Compensar emisiones de MP10 generadas en razón del hecho imputado”

31º. La empresa deberá atender a las observaciones realizadas respecto de la acción N° 7.

17) Cargo N° 4 “Incumplimiento de las medidas de manejo de vegetación en estado de conservación”

32º. Considerando que la empresa debe presentar acciones que permitan cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental respecto de cada sub-hecho del cargo N° 4, se deberá especificar en cada acción del presente cargo a qué sub-hecho corresponde.

33º. Igualmente, la empresa deberá incorporar nuevas acciones en caso que las presentadas no se hagan cargo de cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental respecto de todos los sub-hechos indicados.

34º. Asimismo, la empresa deberá presentar una nueva acción, mediante la cual comprometa la implementación íntegra del Plan de protección de incendios forestales durante la ejecución del presente Programa de Cumplimiento.

18) Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos

35º. La empresa deberá incorporar al PdC las conclusiones de la evaluación de los efectos desarrollada en el Informe de Efectos acompañado en el Anexo N° 1, referenciando la ubicación de cada análisis realizada en el informe e indicando qué acciones se hacen cargo de reducir o eliminar los efectos constatados.

36º. Igualmente, la empresa deberá incorporar nuevas acciones en caso que las presentadas no se hagan cargo de reducir o eliminar todos los efectos constatados y descritos.

37º. En relación con la implementación deficiente del Plan de protección de incendios forestales, la titular señaló en su informe de efectos que se generó un riesgo de afectación⁴ del componente involucrado. En este sentido, cabe señalar que los efectos negativos pueden configurarse como riesgo, vale decir, como posibilidad de generar una afectación, o directamente como afectación del medio ambiente, la cual puede variar en magnitud. En el presente caso, el sub-hecho indicado aumentó el riesgo de asociado a la generación de incendios que, lo cual debe ser abordado en el presente PdC. Por tanto, en atención al riesgo generado, se evaluará positivamente que el PdC refundido contenga acciones de ejecución permanente que permitan prevenir la generación de nuevos incendios, tanto en el área

⁴ Anexo N° 1 del PdC. Estudio para la determinación de efectos Procedimiento Rol F-004-2021, numeral 5.4.4. pág. 64.

de operación del proyecto, como en otras áreas cercanas de relevancia ambiental, como la Reserva Nacional Río Los Cipreses.

38º. Finalmente, la titular deberá remitirse a las observaciones indicadas respecto de los efectos del cargo N° 1, relativas a la necesidad de eliminar del PdC toda acción referida a ejecutar evaluaciones de efectos durante la ejecución del PdC, las cuales deberán realizarse de forma previa a su eventual aprobación.

19) Acción N° 12 “Identificación y limpieza de puntos donde exista evidencia de vertimiento de rocas y piedras”

39º. **Descripción:** En relación a la “identificación” de puntos que presenten evidencia de vertimiento de rocas, la titular deberá remitirse a las observaciones indicadas respecto de los efectos del cargo N° 1, relativas a la necesidad de eliminar del PdC toda acción referida a ejecutar evaluaciones de efectos durante la ejecución del PdC, las cuales deberán realizarse de forma previa a su eventual aprobación.

40º. **Plazo de ejecución:** La empresa deberá justificar el amplio plazo de ejecución propuesto (8 meses desde la aprobación del PdC) o, de lo contrario, reducirlo a un plazo más acotado.

20) Acción N° 13 “Realización de análisis de presencia de individuos de especie Puya berteroniana”

41º. **Descripción:** La titular deberá remitirse a las observaciones indicadas respecto de los efectos del cargo N° 1, relativas a la necesidad de eliminar del PdC toda acción referida a ejecutar evaluaciones de efectos durante la ejecución del PdC, las cuales deberán realizarse de forma previa a su eventual aprobación.

21) Acción N° 14 “Plantación de 100 individuos de Puya berteroniana para compensar la intervención de dicha especie”

42º. **Descripción:** La empresa deberá complementar la acción indicada, presentando un plan de reforestación, mediante el cual se incorporen mayores antecedentes relativos a la forestación a ejecutar, tales como: el lugar en el cual se ubicarán las especies a reforestar; las estaciones en las cuales se realizará la plantación de las especies; la frecuencia de monitoreo de las especies para verificar su prendimiento y las medidas que se tomarán en caso de verificarse la mortandad de las especies; los permisos que se deben tramitar contratos y, o derechos con los cuales cuenta la empresa para plantar en los sectores indicados, entre otros.

22) Acción N° 15 “Plantación de 10 individuos de Ciprés de la Cordillera para compensar la intervención de dicha especie”

43º. **Descripción:** La empresa deberá presentar un plan de reforestación, bajo las mismas condiciones indicadas en las observaciones de la acción N° 14.

23) Acción N° 16 “Plantación de 10 individuos de Frangel para compensar la intervención de dicha especie”

44º. **Descripción:** La empresa deberá presentar un plan de reforestación, bajo las mismas condiciones indicadas en las observaciones de la acción N° 14.

24) Acción N° 17 “Instalar señalética alusiva a la prevención de incendios y realización de inducción al personal o sus contratistas que eventualmente desarrolle labores en los sectores forestados”

45º. **Plazo de ejecución:** La empresa deberá justificar el amplio plazo de ejecución propuesto (3 meses desde la aprobación del PdC) o, de lo contrario, reducirlo a un plazo más acotado.

25) Cargo N° 5 “Incumplimiento de las medidas de manejo de fauna”

26) Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos

46º. La empresa deberá complementar el Informe de Efectos en lo relativo al componente fauna (Lorera Carrizal), presentando las mediciones de ruido y vibraciones analizadas.

27) Acción N° 18 “Instalación de pircas en áreas asociadas al proyecto”

47º. **Descripción y Medios de Verificación:** Considerando que el medio de verificación comprometido contiene solo una fotografía de una pirca generada, la titular deberá complementar la acción, comprometiendo la presentación de medios de verificación actuales a través de los cuales se acredite la instalación de todas las pircas generadas e instaladas a la fecha con posterioridad a la fiscalización de enero de 2018, de acuerdo a las condiciones establecidas en la evaluación ambiental que concluyó con la RCA N° 38/2016. Lo anterior, sin perjuicio del envío de los medios de verificación en el reporte correspondiente, en caso que el PdC sea aprobado.

28) Acción N° 19 “Implementar cortina vegetal en área próxima a la lorera Carrizal”

48º. Considerando que la cortina vegetal debía implementarse durante la etapa de construcción del proyecto para servir como pantalla de protección acústica, paisajística y edáfica⁵, la empresa deberá justificar de qué forma la instalación

⁵ Considerando 12.3. COM-V-3: Medidas de control para loreras de la RCA N° 38/2016

de la cortina en la época actual, permitiría volver al cumplimiento ambiental respecto de lo regulado en la RCA N° 38/2016.

49º. **Descripción:** La empresa deberá acompañar en la versión refundida del Programa de Cumplimiento, un informe de forestación mediante el cual se indiquen detalladamente todas las características de la cortina vegetal a implementar, tales como ubicación de los individuos georreferenciados en un plano, las estaciones en las cuales se realizará la plantación de las especies; porcentaje de prendimiento esperado (que deberá relacionarse al indicador de cumplimiento de la acción), así como la frecuencia de monitoreo de las especies para verificar su prendimiento y las medidas que se tomarán en caso de verificarse la mortandad de las especies, entre otros.

29) Acción N° 20 “Ejecutar campaña de monitoreo de pato cortacorriente”

50º. La empresa deberá incorporar una nueva acción, mediante la cual se comprometa acreditar la ejecución en tiempo y forma de las medidas descritas en el considerando 12.11 de la RCA N° 38/2016.

51º. **Descripción:** La empresa deberá presentar un informe técnico mediante el cual detalle las características que tendrá la campaña de monitoreo del pato cortacorriente. Asimismo, el plan deberá incorporar una comparación con la línea de base que se elaboró de forma previa a la implementación del proyecto, y deberá incorporar medidas que se ejecuten en caso de constatar que se ha generado una afectación de los individuos de la especie (disminución, desplazamiento, entre otros).

30) Acción N° 22 “Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de la Oficina de Partes de la misma SMA”

52º. La empresa deberá incorporar la presente acción como una acción por ejecutar asociada al cargo N° 5, y no como una acción alternativa ya que no está asociada al impedimento de ninguna otra acción.

III. Consideraciones finales

53º. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dichas reglas de funcionamiento fueron renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

54º. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. N° 490 y Res. Ex. N° 549, recién citadas, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento presentado por Eléctrica Cipresillos SpA, con fecha 12 de febrero de 2021, sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las observaciones señaladas en los considerandos 10º y siguientes de la presente resolución.

II. TENER PRESENTE el escrito presentado por Eléctrica Cipresillos SpA con fecha 4 de febrero de 2021 y sus respectivos anexos, así como la personería designada en el mismo.

III. HA LUGAR a la reserva de información solicitada en el segundo otrosí del Programa de Cumplimiento presentado con fecha 12 de febrero de 2021.

IV. SEÑALAR que, Eléctrica Cipresillos SpA debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

V. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

VI. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto I de la presente resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VII. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el resuelto I de la presente resolución– Eléctrica Cipresillos SpA tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el portal SPDC. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Resolución Exenta N° 166/2018 SMA, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VIII. TÉNGASE PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, toda presentación de las titulares, de interesadas e interesados en el presente procedimiento sancionatorio deber ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED] en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol

del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

IX. TENER PRESENTE que la titular, así como las interesadas y los interesados, pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [REDACTED]. Para lo anterior, se deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado conforme a lo indicado en el Resuelvo anterior, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongamos se envíen los actos administrativos que correspondan.

X. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46° de la Ley N° 19.880, a **Pedro Iriberry Macdonald, representante legal de Eléctrica Cipresillos SpA**, domiciliados para estos efectos en Magdalena N° 140, piso 19, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.03.24 17:51:35 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

MLH / CLV

Carta Certificada:

- Pedro Iriberry Macdonald, representante legal de Eléctrica Cipresillos SpA, domiciliados en Magdalena N° 140, piso 19, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

C.C:

- Dirección General de Aguas de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, domiciliada en Cuevas N° 530, comuna de Rancagua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Karina Olivares, Jefa (S) de la Oficina Regional de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

F-004-2021